



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por SUAREZ  
SALAZAR Dalia Miroslava FAU  
20168999926 soft  
Cargo: Secretaria General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.03.2026 20:06:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 19 de Marzo del 2026

**OFICIO N° D000718-2026-PCM-SG**

Señor Congresista

**VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 1091-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, "Ley que modifica la cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000451-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por HIDALGO CHIMAYCO Maria Gracia FAU  
20168999926 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 19.03.2026 09:21:17 -05:00



EXPEDIENTE: «2026-0017142»  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0163 2926 6867 4028



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.03.2026 17:44:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 05 de Marzo del 2026

## INFORME N° D000451-2026-PCM-OGAJ

A : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, "Ley que modifica la cobertura del regimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica".

Referencia : a) Oficio N° 1091-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR.  
b) Oficio Múltiple N° D000201-2026-PCM-SC

Fecha Elaboración: Lima, 05 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, "Ley que modifica la cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica".

Sobre el particular informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

### II. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, "Ley que modifica la cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República el señor Elías MARCIAL VARAS MELÉNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL, y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través del Oficio N° 1091-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión



Firmado digitalmente por MATEO  
SORIANO Javier Hildebrando FAU  
2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.03.2026 17:22:59 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0017142

sobre el Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>2</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

- 2.3 Mediante Oficio Múltiple N° D000201-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente hacia la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS.-

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, "Ley que modifica la cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica", contiene tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, de acuerdo al siguiente detalle:

*"(...)*

#### **Artículo 1.– Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar el inciso d) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-89-TR, que reglamenta la Ley N° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, así como el artículo 109° del Decreto Supremo N° 354-2020-EF, Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, con la finalidad de precisar quiénes son los beneficiarios del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalurgia y siderurgia.*

#### **Artículo 2.– Modificación del artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-89-TR**

*Modifíquese el inciso d) del artículo 3° del Decreto Supremo N.° 029-89-TR, que reglamenta la Ley N° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, quedando redactado de la siguiente manera:*

---

<sup>1</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

#### <sup>2</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.  
(...).



- a) *Los que laboran en minas subterráneas de forma permanente.*
  - b) *Los que realizan labores extractivas en las minas de tajo abierto.*
  - c) *Los trabajadores de los centros de producción minera expuestos a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad según la escala señalada en el artículo 4 del presente reglamento.*
- (...)

**Artículo 3.– Modificación del artículo 109° del Decreto Supremo N.° 354-2020-EF**

*Modifíquese el numeral 3 del inciso c) del artículo 109° del Decreto Supremo N.° 354-2020-EF, Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, que reglamenta la Ley N.° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, quedando redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 109°.– Cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la minería, metalurgia y siderurgia.*

*De conformidad con lo establecido en la Ley N.° 25009, Ley de Jubilación de los Trabajadores Mineros, este régimen especial de pensión de jubilación es aplicable a las trabajadoras y los trabajadores que laboran en la minería, metalurgia y siderurgia en los siguientes lugares:  
(...)”*

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.– Vigencia**

*La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.*

- 3.3 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

- 3.5 En atención al marco legal expuesto, y de la evaluación efectuada al Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, se verifica que la misma no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>3</sup>, establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas<sup>4</sup>, según la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>5</sup>, consignado en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; por lo que mediante Oficio Múltiple N° D000201-2026-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente hacia la mencionada comisión congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. -

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, "Ley que modifica la cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; mediante Oficio Múltiple N° D000201-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas

(...)

**Artículo 5.-** Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: "Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional".

<sup>4</sup> Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

(...)

**Artículo 5. Competencias exclusivas**

El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes competencias exclusivas:

5.1 Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

5.2 Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

5.3 Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

"5.4 Ejercer la rectoría de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, incluyendo la supervisión y coordinación en el ámbito regional, así como implementar las políticas para su formalización, incluida las de verificación y fiscalización y otros trámites administrativos".

<sup>5</sup> Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

(...)

**Artículo 4.- Áreas programáticas de acción**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

- a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.
- b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo.
- c) Seguridad y salud en el trabajo.
- d) Inspección del trabajo.
- e) Promoción del empleo y el autoempleo.
- f) Intermediación y reconversión laboral.
- g) Formación profesional y capacitación para el trabajo.
- h) Normalización y certificación de competencias laborales.
- i) Información laboral y del mercado de trabajo.
- j) Diálogo social y concertación laboral.
- k) Seguridad social

(...)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Inteligencia Financiera del Congreso de la República; precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión del Congreso.

- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.03.2026 13:04:49 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 02 de Marzo del 2026

## OFICIO MULTIPLE N° D000201-2026-PCM-SC

Señoras:

### DESTINATARIO MÚLTIPLE

Según Anexo N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR.

Referencia : a Oficio N° 1091-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D000501-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0017142

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, "*Ley que modifica la cobertura del regimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica*".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13910/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2026-0017142»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 7723 7726 5773



**PERÚ**

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

**ANEXO N° 01**  
**DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE**

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**TERESA ANGÉLICA VELÁSQUEZ BRACAMONTE**

Secretaria General  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**ROMMY DELFINA MANYARI MENDOZA**

Secretaria General  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EXPEDIENTE: «2026-0017142»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: **0162 7723 7726 5773**